



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00194
Demandante (s): ALVARO RIVERO DIAZ
Demandado (s): PAU ALONSO BERNAL

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud proviene de correo electrónico no registrada por la apoderada de la parte demandante en el SIRNA, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. San Gil, 17 de noviembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido electrónicamente el pasado primero (1) de septiembre de los corrientes, revisado la solicitud se avizora que la misma fue enviada desde el correo auramoreno32@gmail.com, examinada la plataforma SIRNA, correo que no corresponde al registrado por la apoderada de la parte demandante.

Tampoco se evidencia que el demandante, informara una dirección de correo electrónica para recibir o enviar notificaciones.

En virtud de lo anterior el despacho negara la solicitud en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 31 establece:

“Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes”.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL ,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular, adelantado por **ALVARO RIVERO DIAZ**, en contra de **PAUL ALFONSO SOLANO BERNAL** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1181759a739522e45d4b84908ed707528498ae6e13bc3c81bf7927d5708635**

Documento generado en 01/12/2021 05:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>